

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

ANUNCIO

Por esta Presidencia se ha dictado Decreto número 1005 de 2014, de fecha 6 de octubre, sobre Delegación de Competencias en los correspondientes Servicios de esta Diputación Provincial de Toledo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Con fecha de 19 de octubre de 2012 se acordó por el Pleno de la Diputación Provincial de Toledo, la aprobación del punto tercero del orden del día que incluía como pronunciamiento primero la aprobación definitiva del Reglamento de Organización Administrativa de la Diputación Provincial. Como pronunciamiento tercero de ese mismo punto del orden del día, también aprobado, se disponía “facultar al Presidente para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución del presente acuerdo”.

En uso de dichas facultades, vengo en dictar el presente decreto por el que DISPONGO:

Primero.–El Servicio de compras, servicios y suministros será competente para la tramitación de los expedientes de contratación previstos en el Real Decreto Legislativo 3 de 2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incluyendo los contratos administrativos atípicos y los contratos de derecho privado que celebre la Diputación Provincial de Toledo.

La competencia para la celebración de los contratos menores corresponderá al área o servicio que reclamen la prestación que sea objeto de los mismos de conformidad con la regulación establecida en las Bases de ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial.

Segundo.–Corresponderá al Servicio de Patrimonio contemplado en el artículo 6.2.b) del Reglamento de Organización Administrativa el ejercicio de la actividad administrativa de la Diputación regulada en el Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes con el mismo.

Tercero.–La competencia para emitir los informes urbanísticos solicitados por otras administraciones públicas corresponderá al Área de Cooperación e Infraestructuras.

Cuarto.–Para la firma de la elevación de propuestas a la Presidencia, a la Junta de Gobierno o al Pleno, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Diputado responsable del Servicio correspondiente, será competente el Diputado del Área de la que dicho Servicio dependa, y si éste estuviera ausente o enfermo, o vacante su puesto, la competencia corresponderá al Presidente, todo ello sin perjuicio de lo que en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común pudiera disponer el Presidente para uno o varios casos singulares.



Quinto.–Para la firma de la elevación de propuestas a la Presidencia, a la Junta de Gobierno o al Pleno, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Jefe del Servicio, será competente el Director del Área del que éste dependa y si este estuviera ausente o enfermo, o vacante su puesto, la competencia corresponderá al Secretario General, todo ello sin perjuicio de lo que en aplicación del artículo 17.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común pudiera disponer el Presidente para uno o varios casos singulares.

Sexto.–Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Séptimo.–El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo 9 de octubre de 2014.–El Presidente, Arturo García-Tizón López.–El Secretario General, José Garzón Rodelgo.

N.º I.-8867